

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas. la pasiva contestó la demanda a través de correo electrónico el 21 de abril de 2023.

Palmira, febrero 21 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**RAD. 2022-00353 Unión Marital de Hecho.
Auto No.130
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2022-00353-00

Palmira, febrero veintiuno (21) de dos mil Veinticuatro
(2024).

En atención al informe secretarial que antecede, contestada oportunamente la demanda corresponde por esta judicatura dar aplicación a lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.

Pero es menester a este juez, ofrecer miles de disculpas a las partes, ya que este es otro de los procesos que se había quedado refundido en el escritorio del señor secretario, que junto con el suscrito para solo mencionar dos, nos encontramos en crisis siquiátricas por la cantidad de trabajo que llega a esta especialidad en todos los órdenes, a tal punto que por consideración del Consejo Superior de la Judicatura, recientemente se creó un nuevo juzgado, que aspiramos permita deparar una justicia que nos ha sido esquiva, pronto y célere, a pesar de los esfuerzos que realizamos, en particular, el juez, entre otras cosas, no importa la clase de proceso, siempre acometo las audiencias por modo concentrado.

Estas situaciones me han llevado, como casi nunca lo he estilado, a prorrogar la duración del proceso, como viene de verse en este, por seis meses más y como si fuera poco lo anterior, no se había resuelto lo del defensor de pobre para la señora demandante, que se adopta también en este proveído, pidiendo a la defensoría pública con mucho comedimiento, en razón de las circunstancias, nos dispensen a través de uno de los caros suyos, dicho servicio

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala

el día 18 de marzo DE 2024, a la 1.30 P. M Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará preferiblemente en forma virtual sin perjuicio, que si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, con el pedido respectivo por modo anticipado, podrá hacerlo en una de las salas para este efecto se encuentran destinadas. En la misma audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los documentos glosados a folios 9 al 19; 20 al 26 del numeral 001 del expediente digital.

3.1.2. TESTIMONIALES:

DECRETESE la recepción de testimonios de las señoras **VIVIANA OFELIA PRADO PARADO** y **FABIOLA MEDINA**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373.

Se exhorta a la parte actora para que proceda con la remisión del link de la diligencia a cada uno de los testigos decretados, e igualmente se le indica que deberá suministrar los respectivos documentos de identidad de cada uno previo a la fecha de la diligencia fijada.

Como quiera que la parte actora solicita se le designe un abogado para que la represente al interior del proceso, por no contar con los medios para sufragar los gastos de uno, adopta el despacho lo solicitado de conformidad con el art. 151 del C.G.P, es decir el amparo de pobres, por consiguiente, se ordena **OFICIAR A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente al recibido de la comunicación que se le libraré. Se sirvan asignar un defensor adscrito a dicha entidad para que la represente al interior del presente proceso.

3.2. PARTE DEMANDADA,

3.2.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los documentos glosados a folios, 11 al 39, 41, 43 al 117 de los documentos glosados al expediente digital en el numeral 011.

3.2.2 TESTIMONIALES.

DECRETESE la recepción de testimonios de los señores **OFIR AGUILAR SALGADO, LILIANA CANISALES ARANGO, HARVEY RADULFO PAZ SAAVEDRA**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373.

3.4. PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1. TESTIMONIALES DE OFICIO

Decretase el testimonio de la señora **ANA MARIA SANTA CRUZ CAICEDO**, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373.

Se recuerda a las partes que, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, estas no son del que las pide o decreta ex officio y, frente a estas, las partes **TODAS SIN EXCEPCIÓN**, tendrán toda la oportunidad de contradecirlas, a la sazón con lo previsto en el art. 170 inciso 2 del C. G. del P.

3.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE que se surtirá con la demandante y el demandado, al tenor del inciso 1° del numeral 7° del art.372 del C.G.P.

Por la secretaría del juzgado, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbddd638e5ac371972f8f42ea7cfc85e522e93ae5a7cd114ad64f8fc0ba24aa**

Documento generado en 22/02/2024 10:21:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>